



Ayuntamiento de Tauste

Expediente: 876/2024

INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Atendiendo a la necesidad de proceder a la contratación del servicio de "EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE TAUSTE", debida a la finalización de la vigencia del contrato anterior y a la necesidad de seguir prestando dicho servicio, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En la vigente plantilla de personal del Ayuntamiento de Tauste no constan plazas de personal municipal para atender las funciones que requiere este servicio.

Asimismo, el volumen de trabajo que este servicio supone requiere de unos recursos personales y materiales que no se pueden acometer por el personal municipal existente ni se disponen de ellos respectivamente, lo que imposibilita que las prestaciones a realizar puedan ser asumidas por personal municipal.

SEGUNDO.- Resulta adecuado y conveniente la externalización para la prestación del servicio señalado atendiendo a lo expresado anteriormente.

TERCERO.- Que por parte del órgano de contratación se resuelva la insuficiencia de medios propios para realizar el objeto del contrato.

CUARTO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Tauste, a fecha de la firma electrónica.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo.: Paul Ineva Escario.

